

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2005-00566
Demandante: Gustavo Fernandez Morales
Demandado: Rosa Elvira Sanchez S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1552

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que tenga depositado en cuenta corriente la demandada ROSA ELVIRA SANCHEZ SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.105.261, en el BANCO FALABELLA.

2°. **DISPONER** que por Secretaría se reproduzca el oficio 200 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy - 1 AGO 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Escobar
SECRETARIA

102

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00309
Demandante: Carolina Fernandez Lozano
Demandado: Hernando Pereira Vanegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1553

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tenga depositado en cuenta corriente el demandado HERNANDO PEREIRA VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.676.101, en el BANCO FALABELLA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy 1 AGO 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano de la Corte Suprema
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2016-00202
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Andrés Felipe Morales Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3536

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que la EPS SURA informa que el señor Andrés Felipe Morales Jaramillo se encuentra vinculado en la empresa Human Service L.G. SAS desde el 1 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy - 1 AGO 2017. se
notifica a las partes el auto anterior. Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Mariana Lora Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2010-00961
Demandante: Nancy Espinosa Salcedo
Demandado: Hernando Moncayo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3535

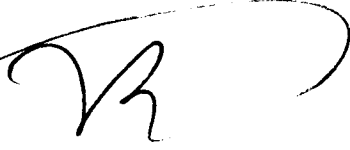
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Estese el peticionario a lo dispuesto por auto No. 6461 del 14 de diciembre de 2016, por Secretaría se remita por telegrama el oficio No. 06-4065

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy - 1 AGO 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Hernando Londo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2012-00153
Demandante: Cecilia Victoria Vargas
Demandado: Nelly Rivera Goyeneche
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1554

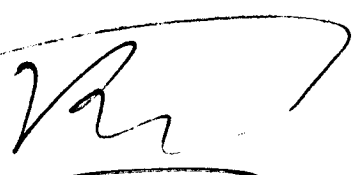
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Lilia I. Rincón contra la demandada Nelly Rivera Goyeneche identificada con CC. No. 29.805.714, con radicado 2016-00163, en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy 1-1 AGO 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo de Ejecución
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 20-2016-00681
Demandante: Fondecop. Vs Jorge Augusto Bernal Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1556

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 55 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 131 de hoy 1 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María José Torres Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2014-00308

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Vs Diego Medina Peña.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1557

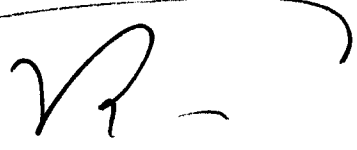
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 65-66 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 131 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

1 AGO 2017
Juzgades de Ejecución
Civil Municipal
Mesa de la Ley y el Justicia
SECRETARIA

68-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2012-00185

Demandante: Centro Porfe. Y comercial Campanario. Vs Jorge Niño Vera.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1554

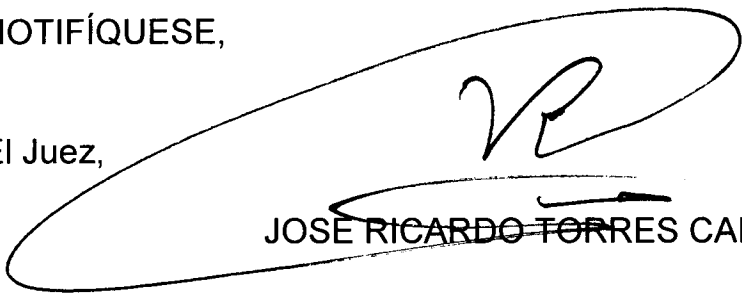
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 58-59 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 131 de hoy, 1 AGO 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA ^{Jefes de Ejecución}
Civiles Municipales
María José López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2010-00774
Demandante: Gonzalo Torres Salazar
Demandado: Nazly Artunduaga y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3542

En atención al escrito anterior, en el cual el Juzgado Treinta y tres Civil Municipal de Cali, solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y los remanentes que quedaren en el proceso ejecutivo que se lleva en este Despacho. Como quiera que el despacho acató una solicitud en el mismo sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Treinta y tres Civil Municipal de Cali, a fin de informarles que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Elizabeth Ossa David contra Nazlhy Artunduaga Triviño, Radicación 2017-00386.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy 1 AGO 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
W. Lugo Largo Ramirez
SECRETARIA

62

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2010-00235
Demandante: Yolanda Meneses Chavez
Demandado: Nancy Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3538

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

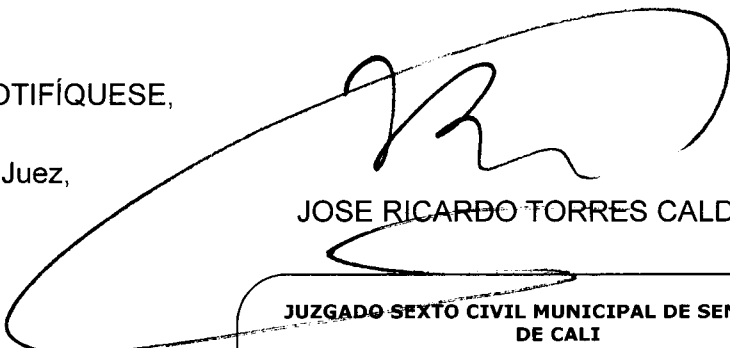
RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Oralidad, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 2010-235 **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría librese el oficio correspondiente

Lo anterior, para que obre en el proceso 2007-831 instaurado por Blanca Cecilia Idarraga y Anabel Mosquera Idarraga contra Nancy Hurtado Álvarez y Nelly Campo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy 1 - 1 AGO 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Nancy Hurtado
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2012-00033
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ana Isabel Echeverry Pelaez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3539

En atención al escrito anterior, en el cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y los remanentes que quedaren en el proceso ejecutivo que se lleva en este Despacho. Como quiera que el despacho acató una solicitud en el mismo sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarles que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Omaira del Socorro Moscoso contra Javier Alfonso Echeverri y otras, Radicación 22-2011-01087.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy 1 AGO 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2012-00251
Demandante: Luis Hernán Botero Salazar
Demandado: Armando Jose Solanilla Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3541

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada del actor a fin que aclare su solicitud e indique los nombres de los bancos donde tiene la cuenta corriente el demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy 1 AGO 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Lugo Ramirez
SECRETARIA

24-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2011-00247
Demandante: Carolina Fernández Lozano
Demandado: Jairo Abel Colorado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1551

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tenga depositado en cuenta corriente el demandado JAIRO ABEL COLORADO identificado con cédula de ciudadanía No. 87.432.305, en el BANCO FALABELLA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy 1- 1 AGO 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Roldán
SECRETARÍA

24-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2013-00289
Demandante: Cooperativa de Desarrollo Solidario
Demandado: Nelson Cardona Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3534

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-2623 del 18 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy 1-1 AGO 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Alejandro Rodríguez
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00887
Demandante: Rufo Leopoldo Pineda S.A.
Demandado: Graciano López Hurtado
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3536

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

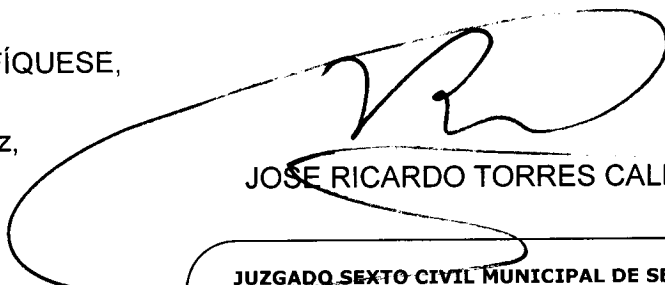
RESUELVE:

1.-TENGASE al señor HERNAN LOPEZ MOSQUERA identificado con cc. 16.472.334, como hijo del fallecido señor Graciano López Hurtado (q.e.p.d.), para que se le comunique la citación conforme al art. 292 del C.G. del Proceso ordenada en auto precedente.

2.- DISPONER que por Secretaría se dé cumplimiento al auto No. 2785 del 07 de junio de 2017, teniendo en cuenta que el nombre del fallecido es GRACIANO LOPEZ HURTADO (q.e.p.d.) y no como se dijo en dicho auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy 1 AGO 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Larga Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2009-00580
Demandante: Inversiones Center Ltda.
Demandado: Amon Arcidio Copete y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1550

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos económicos que lleguen a corresponder al señor AMON ARCIDIO COPETE en calidad de demandante contra COLPENSIONES, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, con radicación 2016-00492. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

131
E- 1 AGO 2017

En Estado No. 131 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Mercedes del Real
SECRETARÍA

20.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00666
Demandante: Milton Raul Carmona y otro
Demandado: Alicia Valderrama Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1549

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-44911 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali propiedad de la demandada **ALICIA VALDERRAMA SANCHEZ**, identificada con CC. 21.258.243. Por Secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy 1 AGO 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jhonny Largo Ramirez
SECRETARIA

1978-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00461
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Prado Cardona
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3540

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONASE al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN-ANTIOQUIA-REPARTO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa DIR-886 y placa falsa RGQ-642, propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA, el cual se encuentra inmovilizado en la Oficina de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Medellín (Antioquia).

2.- SE FACULTA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA-REPARTO, para que subcomisione a la Alcaldía de Medellín-Antioquia. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR el envío de la presente comisión al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA-REPARTO, para lo de su cargo.

Líbrese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

- 1 AGO 2017

En Estado No. 131 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jairo - Carlos Rodríguez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2009-01336
Demandante: Rosalba Gutiérrez Cardona. Vs Fabio Hernán Londoño y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1546

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir, según folio 1-2 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 131 de hoy - 1 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Londoño Ramirez
SECRETARIA

63-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2013-00206

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia. Vs
Gonzalo Martínez Arango.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto de sustanciación: 3533

En atención al escrito que antecede, el Juzgado advierte al memorialista que la solicitud elevada se encuentra evacuada en auto que antecede, así las cosas, esta Oficina Judicial.

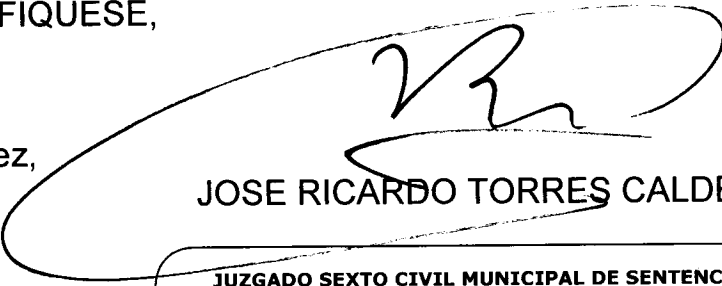
RESUELVE

1.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto de sustanciación 3207 del 6 de julio de 2017, visible a folio 60 del presente cuaderno.

2.- Por Secretaría **remítase** el oficio No. 06-2385 a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad y déjese copia para ser retirado por el interesado

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 131 de hoy **1-1 AGO 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jhonys Lugo Ramirez
SECRETARIA

118-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 22-2015-00609
Demandante: Bancolombia. Vs Marcos Ayala Vásquez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1551

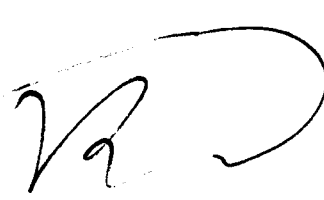
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 111 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 131 de hoy 1 - 1 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 30-2016-00280
Demandante: BBVA Colombia S.A. Vs Serviempaques
Industriales S.A.S. y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1550

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 130-132 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 131 de hoy 1 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jorana Largo Ramirez
SECRETARIA

12-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2013-00154
Demandante: Andrés Lucumi Popo. Vs Dilia Esperanza Sánchez Urbano.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto Interlocutorio: 1547

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1537 visible a folio 11 c-2, a favor del proceso ejecutivo radicado 30-2013-1040 que hoy día cursa en el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del proceso ejecutivo radicado 30-2013-1040 que hoy día cursa en el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad. Por Secretaría librese y remítase los oficios correspondientes, así mismo remítasele copia del presente auto al Juzgado en mención.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Juzgado (76001204661-6) y para que obren dentro del proceso bajo la radicación 30-2013-1040 por remanentes. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 131 de hoy - 1 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Jueces de Ejecución
Civil Municipales
Marta Patricia Ramirez
SECRETARIA

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 13-2014-00316
Demandante: Coop. Coopservinte. Vs María Elba Jaramillo
Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1548

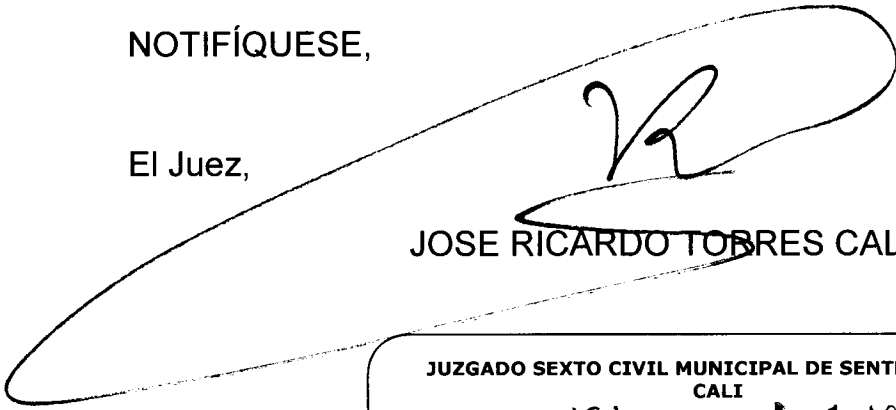
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 70-71 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 131 de hoy 1-1 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mando del J. J. Torres Calderon
SECRETARIA

1001-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 25-2016-00092
Demandante: María Nancy Castañeda U. Vs Gladys Estrada
Moreno.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3532

En atención al escrito allegado por la demandada, el Juzgado advierte a la memorialista que la solicitud de terminación fue motivo de pronunciamiento mediante auto 3138 del 30 de junio de 2017, en el cual se le puso de conocimiento lo manifestado por la parte actora, así mismo, hasta la fecha no obra prueba sumaria de la consignación por valor de \$18.000.000, así las cosas, esta Oficina Judicial.

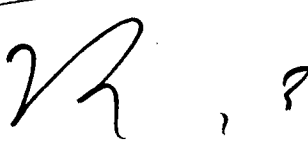
RESUELVE

1.- AGRÉGUESE Y PÓNGASE DE CONOCIMIENTO el escrito allegado por la demandada, a fin de que se sirva informar si la obligación se encuentra cancelada con la última consignación realizada.

2.- ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso por el momento, hasta tanto las partes aclaren los abonos realizados a la obligación, ya sea presentando la correspondiente liquidación de crédito, lo anterior por cuanto la demandada menciona haber realizado un abono por la suma de \$18.000.000 directamente a la demandante y no obra prueba de ello.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 131 de hoy 1 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Clara Largo Ramirez
SECRETARIA

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	09-2016-00008
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Solangel Matoma Paez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1548

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **HPO-102** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad de la demandada SOLANGEL MATOMA PAEZ, identificada con CC. N° 29.127.870 Oficiese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy - 1 AGO 2017., se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa No. 1 de la Secretaría

14-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00176
Demandante: Teresa Orobio
Demandado: Yisel Damaris Vergara y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3537

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el analista de nómina del Centro Médico Imbanaco allega lista de los descuentos que se le están realizando a la señora Yisel Damaris Vergara Flórez.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy 1 AGO 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
Maria D. ...
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 14-2012-00901
Demandante: Senderos del Polo Club. Vs Silvio Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1549

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 55-58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 131 de hoy - 1 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Alejandra Londo Ramirez
SECRETARIA

2012-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 12-2012-00032
Demandante: Almibia Ramirez Granada. Vs Carlos Alberto Artunduaga.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1553

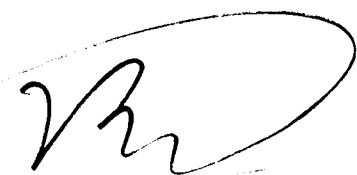
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 268-270 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 131 de hoy 1 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mandante: Almibia Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	03-2016-00011
Demandante	Banco de Occidente
Demandada	Arnold Mosquera Murillo
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustac.	No. 3544

Estese el peticionario a lo dispuesto en escrito anterior, mediante el cual el Director de Tesorería de Emcali, informa que el demandado se encuentra jubilado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y Decreto 994 de 2003 (inembargabilidad), no es posible aplicar la orden de embargo.

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-438057, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos

Parágrafo 1° "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibídem.

113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en cumplimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-438057**, ubicado en la calle 14C 49 A-29 Garaje 36 Conjunto Multifamiliar Las Camelias P.H. de la ciudad de Cali.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

131 E 1 AGO 2017.

En Estado No. 131 de hoy de de 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuel Antonio Ramirez
SECRETARIA

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

166-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 06-2009-00507
Demandante: Crediservicios. Vs German Guevara Bautista.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1558

Como quiera que la parte demandada no allegó los soportes requeridos en varias ocasiones en providencias dictadas con anterioridad, el Juzgado procederá al pago de títulos como lo solicita la apoderada de la demandante los cuales y a la terminación del proceso, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

1º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relaciona a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. con Nit. 805.025.964-3.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002055397	8050259643	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO	23/06/2017	NO APLICA	\$ 416.659,00
469030002055398	8050259643	CREDISERVICIOS SA	ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	\$ 401.117,00
469030002055399	8050259643	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO	23/06/2017	NO APLICA	\$ 23.298,00
469030002055400	8050259643	CREDISERVICIOS SA	ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	\$ 431.983,00
469030002055402	8050259643	CREDISERVICIOS	IMPRESO	23/06/2017	NO APLICA	\$ 431.793,00
469030002055403	8050259643	CREDISERVICIOS	ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	\$ 416.503,00

Total= \$2.121.353,00

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

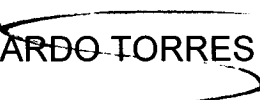
4º Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 131 de hoy **- 1 AGO 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA